



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

DESISTE RECURSO

Exma. Cámara:

Javier Augusto De Luca, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nro. 4, domicilio electrónico: 51000002082; 20137350646, en los autos Nº FCR XXXX/2014/7, caratulados: “[REDACTED] s/supresión del estado civil de un menor”, del registro de la Sala II, me presento ante ustedes y digo:

I.- Que, vengo a desistir fundadamente del recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal contra la resolución del 21 de diciembre de 2022, dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, en la que confirmó el sobreseimiento de [REDACTED] y [REDACTED] en orden al delito de supresión del estado civil de un menor en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica.

II.- En el caso de autos se investigó la posible supresión de identidad de la menor [REDACTED], por parte de su madre biológica [REDACTED] y el matrimonio conformado por [REDACTED] y [REDACTED].

En el mes de marzo del año 2014 personal del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la provincia de Tierra del Fuego radicó una denuncia en el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Río Grande por la supuesta supresión de identidad de una niña, menor de edad.

En esa oportunidad los denunciantes expusieron que, con motivo de llevarse a cabo una actualización de los datos y de la situación social y habitacional de las personas inscriptas en el referido registro, el personal técnico de esa dependencia se hizo presente en el domicilio de un matrimonio de aspirantes que habían solicitado su inclusión sostenidamente desde el año 2010.

Con motivo de esa gestión, una de las trabajadoras sociales del equipo que realizó el abordaje advirtió que en el domicilio se encontraba, además de los entrevistados, una pequeña niña de no más de tres semanas de edad.

Al ser consultada al respecto, una mujer, que dijo ser la hermana de la Sra. [REDACTED] refirió que no tenían interés en continuar en el registro de aspirantes a acceder a una guarda con fines de adopción dado que su marido había sido padre de una hija, producto de una relación extramatrimonial y, una vez que la reconoció ante las autoridades del registro civil local, la llevó a su domicilio para que conviviera con el matrimonio.

Ante la particularidad de la situación expuesta por la entrevistada, las trabajadoras sociales solicitaron la documentación de la niña y pudieron constatar que, en efecto, la pequeña [REDACTED] había sido inscrita como hija del Sr. [REDACTED] en el registro civil de la ciudad de Río Grande y que su nacimiento se había producido unas semanas antes en el Clínica XXXXX de esta ciudad.

Iniciadas las actuaciones judiciales, la magistrada actuante dispuso una serie de medidas tendientes a determinar si la maniobra existió, de qué modo se hubiera completado y los fines que llevaron a las partes a actuar de determinada manera.

De las más significativas se desprenden los informes socio-ambientales producidos por el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia -COPNAF-.

Allí, las profesionales actuantes, señalaron: “*El 17 de noviembre de 2010, el matrimonio presenta la documentación completa para su inscripción en el Registro único de Adoptantes (R.U.A.) en la Asesoría de Menores de Río Grande, Tierra del Fuego...*

...Posteriormente conocen a una mujer de nombre [REDACTED], que en ese momento tenía 43 años de edad y estaba embarazada; ella no podía hacerse cargo adecuadamente de su hija por nacer, entonces habló con la entrevistada para que ella continuara con el rol y la función materna como una verdadera



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

familia. Entonces la Sra. [REDACTED] y su esposo reciben a la pequeña [REDACTED] en su hogar recién nacida trayendo desde ese día felicidad a sus vidas... ”

En relación al cotidiano de la menor, se explayaron del siguiente modo: “...De acuerdo a la documentación fotográfica relevada, durante las visitas domiciliarias realizadas, la niña ha recibido una excelente contención familiar y ha disfrutado los primeros años de su vida recibiendo lo mejor que el matrimonio pudo brindarle de acuerdo a su situación económica, es decir como a una verdadera hija. Hace 5 (cinco) años que han vuelto a vivir en Santo Tomé, donde actualmente es el Centro de Vida de la niña. Ya ha iniciado la etapa de la segunda socialización compartiendo cada paso con sus padres y familiares: egreso del nivel inicial, actos escolares, cumpleaños, festividades, etc... ”

...Actualmente la niña concurre al 2º grado de la Escuela Normal "XXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX en el turno tarde, siendo una alumna de distinguido rendimiento escolar y muy buena conducta... ”

Respecto a la historia de vida de [REDACTED] informaron que: “Está muy atenta a las conversaciones de su madre con el personal del COPNAF, aunque esté alejada del lugar, se encuentra con la "atención flotante" durante el momento de la visita domiciliaria. Su madre explica que ella sabe que no estuvo en su vientre, sino que estuvo en el vientre de su mamá [REDACTED] pero al nacer como su progenitora no la podía cuidar bien, decide en un acto de amor entregarla a sus papás del corazón: [REDACTED] y [REDACTED].

La niña por su parte expresa un profundo agradecimiento a su progenitora por ese acto de amor, de haberle permitido la vida y darle los padres del corazón que tiene... ”.

“...Con respecto a la historia de origen de la niña, la entrevistada manifiesta que por orientación de la psicóloga Lic. [REDACTED] le ha ido diciendo a su hija paso a paso, a medida que surgían las preguntas por parte de

la niña, ella le iba explicando sobre su verdadera historia de vida. Además, la entrevistada sostiene que ellos están de acuerdo en que la madre biológica conozca a la niña, y si en algún momento la niña siente interés de conocer a su progenitora ellos mismos la acompañarán en esa situación...”

“...La Sra. [REDACTED] relata que tiene una carta de [REDACTED] en su poder, que le dará a la niña cuando sea más grande, es una carta donde le explica a la niña su situación y por qué decide confiarle su vida a [REDACTED] y a [REDACTED]...”

Posteriormente se realizó otro informe socio ambiental similar al ya transcripto.

En cuanto a la apreciación técnica de los profesionales, se lee:

“De los datos obtenidos mediante entrevista y según lo observado, se desprende lo siguiente: • Al momento de la entrevista, [REDACTED] forma parte de un grupo familiar que puede satisfacer sus necesidades nutricias y normativas. • La familia [REDACTED], presenta una comunicación familiar clara, límites establecidos y jerarquía parental. • La organización familiar es armoniosa y posee una dinámica acorde a la etapa del Ciclo Vital Familiar. • A nivel habitacional las condiciones habitacionales brindan seguridad para el desarrollo de la vida diaria de [REDACTED] y sus cuidadores. • Los ingresos económicos con los que cuenta el grupo familiar satisfacen las necesidades de la niña y todo el grupo familiar. • A efectos de garantizar el acceso todos los derechos que a [REDACTED] le corresponden, es de opinión de esta profesional interviniente, salvo mejor criterio judicial, se resuelva la situación legal tutelar de la niña.”

Respecto al delito de supresión de menores imputado a [REDACTED] y [REDACTED], la jueza de grado esgrimió que en ningún momento el origen biológico de la menor se desconoció, su partida de nacimiento tiene el nombre de su madre biológica, que además logró ser ubicada y notificada de todos los derechos que le asisten tanto a ella, como a la menor y, como se trata de un delito de resultado, el hecho de que no se haya logrado lesionar ninguna de las acciones típicas de la figura penal endilgada, torna abstracto el juzgamiento de estas personas.



*Ministerio P\xfablico de la Naci\xf3n
Fiscal\xeda N\xba 4 ante la C\xamara Federal de Casaci\xf3n Penal*

Adem\xads, expuso que en el caso de auto no se pudo alterar el estado civil, puesto que no exist\xan datos que no se pudieran corroborar con la verdadera situaci\xf3n vivencial, pero, adem\xads, la menor cuando tuvo la capacidad suficiente para entender su situaci\xf3n, fue puesta en conocimiento por parte del matrimonio [REDACTED].

Refiri\xf3 que el delito previsto por el art\xedculo 138 del C\xf3digo Penal prev\xe9 que la supresi\xf3n de identidad se materializa a partir de las conductas t\xedpicas de sustracci\xf3n, retenci\xf3n y ocultaci\xf3n, las cuales no se verifican en las presentes actuaciones de conformidad con las probanzas arrimadas a estos autos.

De tal manera, se sobresey\xf3 a los aqu\xed imputados en orden a los delitos endilgados. Contra esa resoluci\xf3n el Fiscal ante esa instancia interpuso recurso de apelaci\xf3n.

El 21 de diciembre de 2022 la C\xamara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirm\xf3 la resoluci\xf3n en crisis por sus fundamentos.

En virtud de ello, el fiscal general interpuso recurso de casaci\xf3n el cual ser\xe1 desistido ante esta instancia por los motivos que a continuaci\xf3n expondr\xe9.

III.- Opini\xf3n de esta fiscal\xeda:

Considero que la resoluci\xf3n impugnada tiene fundamentos suficientes que satisfacen los criterios de racionalidad y de control l\xedxico del razonamiento. Se ajusta a las constancias de la causa, no presenta vicios de l\xedgica, ni violaci\xf3n a las pautas de la sana cr\xedtica racional.

El decisorio cuenta con los fundamentos m\xednimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificaci\xf3n como acto judicial v\xedlido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; entre otros). Constituye una derivaci\xf3n razonada del derecho vigente con arreglo a las constancias de la causa en consonancia con los par\u00e1metros esbozados por el M\u00e1ximo Tribunal (Fallos: 311:948; entre otros).

Por tales razones, desistiré del recurso de casación interpuesto por la fiscal que me precede en la instancia.

Es que en el caso de autos se presenta una situación especial, que excede los aspectos formales de la subsunción legal de los hechos, ya que se inscriben el terreno material, cultural y moral, que los dotan de contenido y sentido.

No se trató de una apropiación, ni de una "compra" de una niña, de esas que se ocultan mediante falsas declaraciones ante las autoridades y la creación de documentos ideológicamente falsos. Tampoco de que la niña o su madre biológica hayan sido víctimas de un delito y que las maniobras de los imputados fueran una forma de ocultamiento o encubrimiento.

Se trata de quienes con fines altruistas y por amor, se hicieron cargo de una niña para criarla de la mejor manera posible, ante las imposibilidades económicas (en este caso) de su madre biológica para hacerlo. Todos estuvieron al tanto y de acuerdo con la situación. En términos de la antigua dogmática penal, podría decirse que si bien se produjo una antijuridicidad formal, no se concretó la material.

Conforme lo desarrollado en las pruebas obtenidas, se desprende que todos los implicados están y estuvieron de acuerdo. La madre biológica, la madre (adoptiva o de crianza), el padre (de crianza, aquí imputado, que falsificó documentos para hacerse pasar por biológico) y hasta la propia niña que refirió estar feliz con su vida familiar y saber absolutamente toda la verdad respecto a sus orígenes. Todo ello, corroborado por los profesionales especializados intervenientes.

Podría encuadrarse el caso en el viejo esquema del delincuente por convicción (vid. Gustav Radbruch, “El delincuente por Convicción”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología -reflexiones- [traducción y notas de José Luis Guzmán Dalbora], en: <http://criminet.ugr.es/recpc>), cuya situación debe ser analizada en la culpabilidad, en tanto el autor realiza un delito a conciencia



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

pero porque se encuentra compelido a hacerlo por lo que siente un deber (social, moral, familiar, y quizás hasta religioso). Ese deber remite a un valor que inclusive está fomentado por el estado. El conflicto entre valores es evidente y este sujeto se encontró en medio de esta situación que no provocó. Él se decidió por la alternativa que consideró menos lesiva o más valiosa. Se decidió por la protección de bienes jurídicos individuales, de la niña y de unidad familiar, por encima de los bienes jurídicos colectivos (la falsedad de documentos y alteraciones del estado civil de la menor).

La ausencia de necesidad de pena y de prevención de cualquier tipo es evidente.

Tanto es así, que si este proceso hubiera continuado, seguramente podría terminar en una suspensión del juicio a prueba con pronóstico favorable de extinción de la acción penal (arts. 76 bis y ss. CP).

Finalmente, contribuye a esta solución un aspecto no menor, este es, la violación a ser juzgado en un plazo razonable (Fallos: 323:327 “Barra”, entre cientos). Esta historia comienza en 2014, es decir, hace ya 9 años, para investigar hechos que no tienen ninguna complejidad y en el que todos los actores están confesos. Aparece como una desmesura continuar con el curso de este proceso penal.

IV.- Por lo expuesto, conforme el art. 443 del Código Procesal Penal de la Nación, desisto del recurso de casación interpuesto por la Fiscal General. Fiscalía N° 4, 1 de marzo de 2023.

Sc

Javier Augusto De Luca
Fiscal General